ANEXO 34: INSCRIPCIÓN DE SUCURSALES DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO.

Para la inscripción prevista por el artículo 118, tercer párrafo, y 123 de la Ley N° 19.550, se debe presentar (en idioma original y en traducción al castellano suscripta por traductor público matriculado con firma legalizada por el respectivo Colegio profesional) y en la forma prevista por la Ley Nacional N° 23548 o los tratados internacionales que correspondan:

1. Documentación proveniente del extranjero:

a) Contrato y/o acto constitutivo de la sociedad y sus reformas, con las debidas inscripciones registrales del organismo de origen;

b) Resolución del órgano social que decidió crear el asiento, sucursal o representación permanente en la provincia de La Pampa, República Argentina;

c) En el/los documento/s a inscribir debe contener:

1) La fecha de cierre de ejercicio económico;

2) La sede social en la provincia de La Pampa (indicar calle, Nº y localidad/ciudad) fijada con exactitud - cuya inscripción tendrá los efectos previstos en el artículo 11 inciso 2, párrafo segundo, de la Ley N° 19.550-, pudiendo facultarse expresamente al representante para fijarla;

3) El capital asignado, si lo hubiere. Debiendo acreditarse su integración total y/o porcentaje que, en su caso, requieran regímenes especiales, mediante certificación contable emitida por Contador Público Nacional cuya firma deberá ser certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Provincia de La Pampa;

4) La designación del representante, que debe ser persona física. Puede designarse más de uno, con actuación conjunta o indistinta. Puede preverse representantes suplentes.

Respecto al represente se deberá informar: 1) Si corresponde, el plazo de duración de su mandato; 2) Si se dispuso alguna restricción a dicho mandato para ejecutar todos los actos conducentes al ejercicio de actividades previstas en el objeto social. La restricción y sus alcances deben indicarse expresamente; 3) Se debe indicar en la designación un domicilio especial postal y electrónico (e-mail) vinculante para la sociedad a los efectos de toda comunicación referida a la actuación y cesación del representante.

d) Copia certificada de los estados contables de la sociedad, correspondientes al último ejercicio económico cerrado.

NOTA: La documentación indicada en los puntos a) b) y d) deben ser autenticadas por el/ o los organismos públicos según corresponda.

2. Certificación: Expedida por la Jurisdicción de Origen que contenga: 1) Que la Sociedad se encuentra vigente y funcionando conforme las formalidades de su lugar de origen; 2) Que la misma no se encuentra sometida a procesos de disolución y/o liquidación ni a ningún procedimiento legal que importe restricciones sobre sus bienes y/o actividades; 3) Certificado que acredite la falta de inhibiciones o restricciones de los directivos y accionistas.

3.- Constancias: Que la sociedad no tiene, en su lugar de constitución-registro o incorporación, vedado o restringido el desarrollo de todas sus actividades o la/s principal/es de ellas;

a) Que tiene fuera de la República una o más agencias, sucursales o representaciones vigentes y/o activos fijos no corrientes o derechos de explotación sobre bienes de terceros que tengan ese carácter y/o participaciones en otras sociedades no sujetas a oferta pública y/o realiza habitualmente operaciones de inversión en bolsas o mercados de valores previstas en su objeto;

La documentación indicada debe:

(1) Individualizar suficientemente los activos fijos no corrientes y participaciones sociales no sujetas a regímenes de oferta pública, indicando su valor resultante del último balance aprobado por la sociedad con antelación no superior a un (1) año;

(2) Respecto de las operaciones de inversión en bolsa o mercados de valores, debe presentarse un certificado que se refiera a las operaciones realizadas durante el año inmediato anterior al pedido de inscripción, mencionando tipo de valores y operaciones, cantidades negociadas y montos globales conforme a su cotización, bolsas o mercados en que se efectuaron y valor de cotización de los títulos en cartera a la fecha de emisión del certificado.

(3) Respecto de la explotación de bienes de terceros, debe presentarse certificación que indique los bienes explotados e ingresos brutos obtenidos que consten en el balance referido *sub* (1).

Certificaciones globales. Para el cumplimiento de lo requerido en este inciso podrán también admitirse certificaciones globales que reflejen verosímil y razonablemente las condiciones de la sociedad, cuando las mismas se refieran a estados contables auditados favorablemente y aprobados y su emisión se justifique por la cantidad y variedad de los activos sociales y operaciones de la sociedad.

Dispensa de requisitos. La Dirección General de Personas Jurídicas apreciará en cada caso la suficiencia de la documentación, pudiendo en forma fundada dispensar determinados recaudos en casos de notoriedad y conocimiento público de que la sociedad desarrolla en el exterior efectiva actividad empresarial económicamente significativa y que el centro de dirección de la misma se localiza también allí. La ponderación prevista no se limitará a criterios cuantitativos.

Integración de grupo. Si la sociedad conforma bajo control participacional un grupo internacional que satisfaga los mencionados criterios de notoriedad y conocimiento público, resultará suficiente la identificación del sujeto o sujetos bajo cuya dirección unificada se encuentre y la presentación de una certificación contable del patrimonio neto que resulte de los últimos estados contables consolidados del grupo.

4. Documentación suscripta por autoridad de la sociedad:

Cuyas facultades representativas deben constar en ella justificadas ante notario o funcionario público, que acredite:

a) La individualización de quienes son los socios al tiempo de la decisión de solicitar la inscripción, indicando respecto de cada socio no menos que su nombre y apellido o denominación, domicilio o sede social, número de documento de identidad o de pasaporte o datos de registro, y cantidad de participaciones y votos y su porcentaje en el capital social.

Respecto de la documentación que individualice a los socios, se seguirán como pautas especiales:

1.- En caso de sociedades de capital representado total o parcialmente en acciones al portador, en relación con las acciones al portador debe indicarse los accionistas que por sí o representados concurrieron a la última asamblea celebrada y los ausentes a la misma en cuyo favor consten emitidas acciones o certificados y/o que hayan designado agentes o apoderados para recibir las acciones o certificados o, posteriormente, para representarlos frente a la sociedad al efecto del ejercicio de cualquier derecho; si la documentación presentada se

considera insuficiente para una adecuada identificación y los accionistas designaron agentes o apoderados, debe presentarse la declaración de dichos agentes o apoderados sobre la identidad de los accionistas con todos los datos requeridos en el subinciso c);

2.- Sí figuran participaciones sociales como de titularidad de un trust, fideicomiso o figura similar, debe presentarse un certificado que individualice el negocio fiduciario causa de la transferencia e incluya el nombre y apellido o denominación, domicilio o sede social, número de documento de identidad o de pasaporte o datos de registro, de fiduciante, fiduciario, trustee o equivalente, y fideicomisarios y/o beneficiarios o sus equivalentes según el régimen legal bajo el cual aquel se haya constituido o celebrado el acto;

3.- Si las participaciones: sociales aparecen como de titularidad de una fundación o figura similar, sea de finalidad pública o privada, deben indicarse los mismos datos indicados sub (2) con respecto al fundador y, si fuere persona diferente, a quien haya efectuado el aporte o transferencia a dicho patrimonio,

4.- No es necesaria la individualización respecto de títulos sujetos a cotización y oferta pública, sino que la individualización se limitará a quienes posean títulos o participaciones excluidos de dicho régimen,

5. Publicación:

Acreditar la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de La Pampa de acuerdo a lo prescripto por el artículo 118, párrafo tercero, inciso 2), de la Ley N° 19.550, cuando se trate de sociedad por acciones, de responsabilidad limitada o de tipo desconocido por las leyes de la República Argentina, conteniendo:

a) Con respecto de la sucursal, asiento o representación, su sede social, capital asignado si lo hubiere y fecha de cierre de su ejercicio - económico;

b) Con respecto del representante, sus datos personales, domicilio especial constituido, plazo de la representación si lo hubiere, restricciones al mandato, en su caso y carácter de la actuación en caso de designarse más de un representante;

c) Con respecto de la sociedad del exterior, los datos previstos en el artículo 10, incisos a) y b), de la Ley N° 19.550 en relación con su acto constitutivo y reformas, si las hubo, en vigencia al tiempo de solicitarse la inscripción.

Nota con firma del representante designado, con certificación notarial o ratificada personalmente previo a la inscripción, en el cual el mismo debe:

a) Denunciar sus datos personales;

b) Fijar la sede social sí se lo facultó a ello;

b) Constituir domicilio especial dentro del radio de la Provincia de La Pampa (indicando calle, Nº, localidad/ciudad), a los fines de cualquier comunicación que se le curse a la sociedad *y* en el cual, a los fines de las funciones de la Dirección General, tendrá asimismo carácter vinculante el emplazamiento en su persona previsto por el artículo 122, inciso b), de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 2, párrafo segundo, de dicha ley respecto de la sede social inscripta, en la cual podrán ser emplazados tanto él personalmente como la sociedad representada.

ANEXO N° 34 DISPOSICIÓN N° 03/17.-